



Reflexiones sobre la ética y la deontología jurídica y su correlación con la formación de nuevos juristas

pp 44 - 57

*Reflections on ethics and legal deontology and its correlation
with the formation of new jurists*

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna,
bagil2@pucesi.edu.ec;
ORCID: 0000-0003-0128-2030.

Mgs. Pedro Mauricio Arias Romero,
pmarias@pucesi.edu.ec;
ORCID: 0001-0001-7407-0296.

Fecha de ingreso: 23/03/19
Fecha de aprobación: 20/07/19

RESUMEN

El objeto central del artículo es la propuesta de reflexión sobre la importancia y vigencia del canon ético en el ejercicio de los profesionales del Derecho. Esta perspectiva axiológica del Derecho impele al ejercicio de una crítica y autocritica que deja al descubierto la conexión e interrelación de

dos ámbitos fundamentales en las ciencias humanas: El Derecho y la Ética. Ámbitos complementarios, equidistantes y sin jerarquía entre sí; a pesar de lo cual, la realidad descubre la paradoja de que éstas no siempre han transitado el camino juntas. La historia del Derecho, es en mucho, el relato de la injusticia, del horror, el atraso y la incivildad; así como,



la historia de la Ética, es, por su cuenta, la del discurso efusivo al que todos avienen con más o menos razones; pero al que nuestras acciones profesionales, de ordinario, no suelen hacer honor, ni justicia. Esa es precisamente la dialéctica que plantea el presente artículo, resaltando las normas deontológicas que permiten al abogado satisfacer los inalienables derechos de su patrocinado, respetando la defensa y consolidación de los valores superiores en los que se asienta la sociedad y la propia condición humana; de allí que, honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son valores que deben adornar la formación de los neo juristas de este siglo.

Palabras clave:

Ética, Abogado, ejercicio profesional, estudios universitarios, deontología.

ABSTRACT

The main goal of this study is a reflection proposal about the ethical canon's importance and validity in legal professional practice. This axiological perspective of

Law impels reveals the link and interrelation between two major fields in human science: Law and Ethics. Both complementary, equidistant, and without hierarchy among themselves; regardless of this, the daily practice has revealed that both haven't been bounded taking different paths. The law history evidences by far, injustice, horror, backwardness and incivility; as well as, the history of the Ethics, is, on its own, that of the effusive speech to which all agree with more or less reasons; for which our professional actions usually do not honor, nor justice. That is precisely the dialectic that this study proposes, highlighting the deontological norms that allow the lawyer to satisfy the inalienable rights of his client, respecting the advocate and values strengthening upon society and human condition; Hence, honesty, probity, rectitude, loyalty, diligence and truthfulness are values that should adorn the neo century jurist's formation.

Keywords:

Ethics, Lawyer, professional practice, university studies, deontology.



Introducción

Este escrito pretende facilitar la aproximación a un conocimiento de los principios de justicia y valores éticos inspiradores del Derecho contemporáneo que fomenta y coadyuva a la praxis deontológica dentro del gremio de abogados ecuatoriano, dentro de sus limitaciones y de su carácter elemental, no sólo una fuente de información, sino también un acicate en la formación académica y educación integral de los universitarios que enaltecen las Escuelas de Derecho y Jurisprudencia del país. Estas reflexiones sobre la Ética y la Deontología Jurídica sirven de guía de ideas básicas capaz de proporcionar la necesaria visión panorámica que tantas veces se pierde en la formación académica especializada en el campo jurídico; de allí, que no va dirigido a especialistas en teoría de la justicia sino más bien a todos los estudiantes interesados en una aproximación intelectual y emocional de las herramientas éticas del quehacer de los nuevos juristas.

No aspira sólo a transmitir conocimientos; persigue igualmente formar convicciones

ético-jurídicas; persuadir de la racionalidad de los principios éticos del Derecho; urge por el equinoccio de una sociedad con un Derecho como garantía de libertad y de moralidad, como bien observó Kant (1928), en su Crítica la Razón Pura, sin el Derecho no sería posible la moralidad, donde se requiere que el derecho respalde las exigencias morales incorporándolas a las normas jurídicas.

Desarrollo

La Ética debería importar en nuestro quehacer diario

Alguien podría preguntar: ¿Habiendo tantos problemas importantes concretos para la población, en general, y para los estudiosos del Derecho, en particular, tiene sentido hablar de valores, de Ética, de Deontología?, ¿no es ese un tema postergable, no urgente? Se piensa que la pregunta debe invertirse, pues: ¿Cómo pueden diseñarse políticas económicas, asignarse recursos, determinarse prioridades, administrar justicia, educar, litigar en los tribunales, sin discutir los aspectos éticos, la moralidad que se está haciendo



a la luz de los valores (Betancur, 2016) que deberían ser el norte de la convivencia humana; como decían los primitivos romanos: “*Omnia vincit ethica*, la ética todo lo vence y que Ulpiano, en el Digesto, textualiza en uno de los preceptos más importantes del Derecho *honestae vivere*” (Gil-Osuna, 2013, p. 2) y en 2019, se debe axiologizar, y quienes deben asumirla como un reto son los abogados, en constante lucha porque la recta administración de justicia no sea una utopía, sino una de las realidades más palpables de los justiciables. Por ello, a través de una formación idónea de carácter humanista, ética y jurisdicción universitaria¹, el país contará con verdaderos juristas: apóstoles de la verdad, de la justicia y del honor.

Muchas son las palabras que se pueden pronunciar en relación a un tema tan amplio como lo es el abogado y su ética, en quien se centra sería responsabilidad que persona alguna tenga en la

1 Para acometer los retos que se proponen las universidades, sobre la educación en valores éticos, hábitos y habilidades en los estudiantes universitarios, -señalan Molina, Pimienta y otros (2018)- se hace evidente profundizar en los procesos de enseñanzas, donde se les transmiten, educan y capacitan a los estudiantes para que tengan un mejor comportamiento y que estén acordes con las exigencias de la sociedad, ayudándoles en su vida futura profesional.

vida de los hombres; ya que en esta centuria debe contar con una *visión del interés público*² en el ejercicio del derecho, como lo describe Böhmer (2016), y eligen este sendero porque están comprometidos con el interés público (*public good*), donde la dignidad humana no sea un valor abstracto, inaccesible, sino el cotidiano bien que enaltece el brevísimo tránsito del hombre entre sus semejantes, en un mundo de justicia, de paz y de ecología de saberes³. La ética,

2 Que se ha erigido como una constante en el pensamiento ético moderno, ver Raz, Joseph (2017), *Ética en el ámbito público*, Barcelona-España: Editorial Gedisa, un trabajo de profundidad y densidad ética sobre las implicaciones de los deberes morales que se derivan de la pretensión de respetar el bienestar de otros, labor que recae en el profesional comprometido y dispuesto; igualmente Alexy, Robert (2015), *Una discusión sobre la teoría del Derecho*, Madrid. España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, libro de interés, no sólo para filósofos del derecho, sino también para aquellos que estén preocupados en la practicidad del mismo en el contexto social; Dworkin, Ronald (2015), *El Imperio de la Justicia*, EE.UU: *Harvard University Press*, en la cual el autor defiende una tercera teoría: el Derecho como integridad, que sostiene como objetivo fundamental el responder a la necesidad de que una comunidad política actúe de forma coherente y de acuerdo a principios establecidos para todos sus miembros.

3 De Sousa Santos, citado por Mendoza y Zambrano (2018), comenta que ahora estamos en América Latina viviendo un contexto de mezcla, lo que él llama una *ecología de saberes*; saber ancestral con el saber moderno, lenguaje del derecho y lenguaje de



vista así, debe iniciarse en las escuelas de derecho, único ámbito que los profesionales del derecho comparten por un tiempo considerable y debería ser motivo principal de preocupación saber qué ocurre en sus claustros en relación a la auténtica ética entre los agremiados.

Ética y deontología jurídica

La ética⁴ es un término inadvertidamente ambiguo, el mismo ha sido conceptualizado desde diferentes perspectivas del saber humano, especialmente las escuelas filosóficas en su fundamento teórico no explican un concepto claro sobre el mismo. Sin embargo, es preciso partir de una pregunta; ¿Qué es la ética?, para Kant (1928) “La ética es la teoría o ciencia del

Pachamama, particularmente en Ecuador. -Continúan los autores- en la cosmovisión indígena, no hay ese concepto de derecho, existe más el concepto de deber y con esta nueva postura constitucional se intenta (...) encauzar el encuentro y diálogo entre culturas y saberes bajo la *concepción de otredad*, de allí que el quehacer jurídico de los abogados debe estar enmarcado dentro de estos parámetros.

4 La ética definida según el excelso Sócrates: La virtud es un bien absoluto. *La virtud es la ciencia del bien, es lo ético*. El hombre, por naturaleza, busca necesariamente su propio bien y como el bien es la virtud, basta conocer la virtud para practicarla necesariamente. Por tanto, el hombre virtuoso es el sabio. La virtud es la felicidad!

comportamiento moral de los humanos en sociedad” (p.97). por ejemplo, con su praxis y erudición características, al reflexionar sobre las preguntas fundamentales que se hace el ser humano, juzgó: Por consiguiente, Sánchez (2013), al respecto destaca:

El término ética deriva de êthos -griego-, que significa costumbre y; por ello, se ha definido con frecuencia la ética como la doctrina de las costumbres, sobre todo en las direcciones empiristas. [...] la expresión ética es tomada primitivamente sólo en un sentido adjetivo; se trata de saber si una acción, una cualidad, una «virtud» o un modo de ser son o no éticos. [...] En la evolución posterior del sentido del vocablo, lo ético se ha identificado cada vez más con lo moral, y la ética ha llegado a significar propiamente la ciencia que se ocupa de los objetos morales en sus formas, la filosofía moral. (p.87)

Según Savater (1999), “La ética no es un código... la ética nos dice cómo hay que vivir, no cómo hay que portarse, cómo poder ser uno mismo de manera



más libre y plena” (p.14). Por tanto, nuestra forma de actuar se rige por motivos de 3 tipos: De libertad; de ¿cómo podemos saber lo que es correcto? y ¿en qué consiste vivir humanamente? “Haz lo que quieras” (p.15), concluye Savater. Así, la ética es *actuar con vocación de servicio y capacidad profesional*, todo ser humano debe conducirse de acuerdo con lo establecido, respondiendo con actos honestos.

Desde los inicios, la actividad docente dentro del campo universitario, se ha considerado necesario e inminente abordar en los planes de estudio, en el syllabus, en los pensum de estudio de las diferentes carreras universitarias la asignatura Deontología, disciplina que complementa los conocimientos sobre ética⁵, particularmente en la especialidad de estudios jurídicos de nuestras universidades, cada vez más los veredictos y dictámenes se vuelven más complicados

5 Actualmente nuestras universidades desarrollan programas y *syllabus* de Antropología, Psicología, Sociología, Criminología, etc., y muy pocas veces le dan importancia a la Ética, más bien han trasladado su fe hacia la ciencia y la tecnología con la esperanza de que a través de ellas alcanzaremos la trascendencia, la inmortalidad, sin pensar que también pueden conducirnos a la alienación, a la abyección, a la ruina espiritual y, por qué no, a la demencia moral.

para los *iurisprudentes*, de difícil interpretación y argumentación, a raíz de los cambios acelerados que experimenta el mundo post-moderno como resultado de los maravillosos avances de la ciencia y la tecnología. El *ethos* del hombre moderno se ha extraviado⁶, se ha descaminado sin darse cuenta, el pájaro busca su nicho y se encuentra en la intemperie, hay que ayudarlo a encontrar de nuevo el camino para que supere las frustraciones y vuelva a volar y a volar alto, y se salve de la fermentación humana (Campos-Menjívar, 2012). La humanidad ha caído en los vicios como consecuencia de haber perdido la brújula de la ética; es así que, la moralidad de las decisiones no dependerá ya de ninguna teoría metafísica -menos aún de una doctrina religiosa, si no somos creyentes-, sino exclusivamente de *la voluntad de decidir lo mejor posible y de acuerdo con los derechos y principios morales que consideramos universales*⁷. Desde

6 De ello, podemos deducir, el origen del escepticismo imperante entre los jóvenes universitarios, incluso entre los matriculados en Derecho, acerca de la fuerza ideal del Derecho que estudian en las diferentes Universidades latinoamericanas. La fe en el Derecho, el *sentido del Derecho*, parecen frases vacías: el viejo aforismo *cedant arma togis* ya no sirve ni siquiera para hacer sonreír.

7 Los cuatro principios de la bioética – no maleficencia, beneficencia, auto-



esta visión, lo recuerda Campos-Menjívar (2012), se revisa un grueso número de filósofos que afirman: *natura non facit saltum* (la naturaleza no da brincos, es armónica); la ley natural es inteligible, basta la luz de la razón. Hoy se infiere la *bioética*, la ciencia al servicio de la vida, pero todos esos avances no están regulados, se hace necesario e inminente actualizar los Códigos de Ética y los Códigos Jurídicos para lograr mantener el equilibrio de la convivencia humana y la ecuanimidad moral⁸.

¡Hoy más urgente que nunca!

Sin sombra de duda, la deserción de referentes éticos y moral constriñe a la reconstrucción de aquellos que, por falta de

mía y justicia- son, hoy por hoy, los parámetros más universales, desde los que podemos razonar nuestras opiniones y criterios autónomos

8 Ya lo afirmaba, Friedrich Karl von Savigny (1779-1861), al polemizar contra Thibaut en su escrito "De la profesión de nuestro tiempo por la legislación y ciencia del derecho", (VomBerfunsererZeitfurGesetzgebungundRechts-wissensChaft), sobre el dictado de un Código Civil alemán, allí sostiene que los abogados podrían ejercer mejor su oficio si hay un código común; este código no sólo facilitaría la aplicación de la ley sino que permitiría dedicar una porción importante del tiempo de formación en las escuelas de Derecho al desarrollo de habilidades y técnicas jurídicas tales como la retórica, la interpretación y la argumentación.

consolidación, apuntalamiento, recordación o sostenimiento, se han ido destruyendo poco a poco, y la construcción y edificación de otros nuevos que la modernidad impone. El tejido postmoderno por el que transita la ética de este siglo esboza el desarrollo sostenible como medida aplicable para la conservación del medio ambiente⁹, la regulación ecológica para el uso racional de los recursos naturales sin perjudicar a las futuras generaciones; pero sin ética, el ser humano estaría desamparado en un mundo en el que sólo imperaría la ley de la selva y la de los más bajos instintos.

Todo esto hace recordar la declaración que hace Habermas (2003) en su libro contra la eugenesia: *El futuro de la naturaleza humana*. En el que se deja ver el argumento habermasiano que el origen de la vida siempre ha estado vinculado a algo, en principio, indisponible, lo que él denomina

9 Así tenemos que la Constitución del Ecuador vigente desde el año 2008, incluye varios artículos destinados a la protección, control y cuidado del medio ambiente como derechos de la "pacha mama" tierra madre; del mismo modo, expone el derecho a un ambiente sano, explicando que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice, sin sombra de duda, la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*.



la indisponibilidad de lo natural. Debido a ello, los avances de la tecnología y las TICs sin la ética no podrán legar y transferir un mundo más humano y más justo. Los ideales de justicia, de equidad y de ecuanimidad de la profesión jurídica están naufragando entre el peligro de la corrupción y de la injusticia promovidos por las más bajas pasiones¹⁰; y los abogados muchas veces tienen que darle soluciones jurídicas a causas impopulares y desagradables; un reto utópico, ¡sin duda!

Se cuenta con el asentimiento universitario en que los más graves problemas que se vive no se van a solucionar multiplicando leyes y reglamentos; se necesita conciencia ética, educación moral, lo que confirma el papel de la Moral, Urbanidad y Cívica como disciplinas que funcionaron en la educación tradicional de los latinoamericanos, en general. En retrospectiva histórica, los grandes

10 Con certeza -afirma Dworkin (1996), que conciliar los intereses privados con el interés común siempre ha sido una tarea compleja, ardua, más aún cuando no se dispone de unos dogmas unánimemente aceptados que avalen la propuesta. Las comunidades liberales -explica Dworkin- son como una orquesta: *el bien individual no se puede pensar separado del bien colectivo*. Y en ello, el abogado juega un rol muy significativo, como también lo expresa J. Raz en su Ética en el ámbito público.

jurisconsultos como Papiniano¹¹, Ulpiano, Modestino, Gayo o Paulo, dieron mucho al Derecho, como juristas vivieron un sacerdocio (*vir bonus*¹²), que lo extendieron a los jóvenes universitarios de la Roma imperial, sin verse circundados de retórica, sino de valores, de principios, de probidad y de algo en que *creer*. Lo dicho *supra*, confirma que *la necesidad de la ética no es nueva*, es de todos los tiempos, revitalizándose en este siglo y en el contexto social que abraza.

11 Insigne Prefecto del Pretorio que nos deja un vivo ejemplo de integridad profesional, el esclarecido Papiniano, cuyas opiniones llegaron a alcanzar la autoridad de ley. A Papiniano, un emperador fratricida, lo conminó con la muerte, si no le hacía la apología de su nefasto crimen. El joven jurisconsulto prefirió la muerte antes que cometer lo que él llamó un segundo crimen, pues más fácil era, -agregó-, cometer ese fratricidio que justificarlo. Papiniano con su conducta los invita -a Ustedes amigos lectores-, a ser consecuentes con ustedes mismos y a no poner su profesión al servicio del dolo, de la arbitrariedad y del engaño.

12 Que alude al aforismo *Advocatus dignus vindice nodus*: la abogacía: nudo que no puede ser desatado, sino por un Dios protector. El Derecho es la técnica de los buenos y los justos. En razón de lo cual se puede llamar a los juristas, junto con los médicos, sacerdotes; en efecto, rinden teórico culto a la justicia y profesan el saber de lo bueno y de lo justo, separando lo justo de lo injusto, discerniendo lo lícito de lo ilícito, anhelando hacer buenos a los hombres, no sólo por el temor de los castigos, sino también por el estímulo de los premios, dedicados, si no yerro, a una verdadera y no simulada filosofía, Ulpiano, Digesto 1, 1, 1, pr- 1



Esta necesidad ya la aprecia Heidegger (1927) en la pequeñez de una repetición explícita de la *pregunta por el ser*, en *El Tratado Ser y Tiempo* que apareció en la primavera de 1927, en el *Jahrbuch für Philosophie und phänomenologische Forschung* editado por E. Husserl que la relaciona con el contexto ético, que luego corrobora Kant, al mantener que el filósofo busca una demostración, un algoritmo, una idea clave y fundamental que explique el porqué del deber de justicia o el porqué del deber moral.

Sin duda, al revisar estos filósofos que, en su búsqueda por lograr respuestas a sus constantes inquietudes, se debe transpolar al pensamiento socrático del “conócete a ti mismo”; por eso, cuando Sócrates pide que se adopte la fórmula grabada en el frontón del templo de Apolo en Delfos, *cognosce te ipsum*¹³, hace falta entender que este imperativo socrático tiene una *significación moral*, más que psicológica. Si Sócrates invita a conocerse, es ante todo *para reformarse*. Se trata, sí, de *ver claro en nosotros mismos*, pero con el fin de expulsar del pensamiento errores

13 Que en griego clásico es γνωθι σεαυτόν, transliterado como gnóthi seautón) estaba inscrito en el pronao del Templo de Apolo en Delfos, según el periegetico Pausanias.

y contradicciones, de *aprender a dominar nuestros impulsos*, a lograr un equilibrio, un arte de vivir según la verdad y la justicia¹⁴.

Conclusión

Muy a pesar del esfuerzo y coraje que se confiera a este tema, es de rotular, que la enseñanza del Derecho sigue hoy aferrada al paradigma de la acumulación de conocimientos e información que; sin sombra de duda, es de gran provecho y utilidad, pero frágil y deleznable a la hora de afrontar los escollos del ejercicio de la profesión. No es la pretensión final, de estas consideraciones instrumentar un discurso de *gratiarum actio*, sino evidenciar o al menos poner sobre la cubierta de la discusión, el interés en contribuir en modesta medida siquiera, con la *ciencia deontológica* desde el horizonte en que esto es factible: *el presente*, sociedad del siglo XXI; esto es, la *sociedad de riesgos*¹⁵.

14 Sócrates lo dice claramente a Calicles en el Gorgias: “El tema más bello de discusión es saber lo que el hombre debe ser, a qué debe aplicarse y hasta qué punto, ya sea en la vejez, ya sea en la juventud. Conocerse es descubrir en uno mismo —más fundamental que prejuicios, egoísmo y pasiones— la razón universal” (Huisman, 2015, p.89).

15 Ulrich Beck y Niklas Luhmann, entre



De allí, que estos fragmentos de investigación estén animados por una convicción de base, que no por obvia debe dejar de hacerse explícita: *el pensamiento jurídico de nuestro continente es inconcebible sin una practicidad ética*¹⁶, sin una oportuna y, por tal, temprana reflexión y diálogo ético con los actores principales (actuales y futuros) de una dialéctica o entramado cognitivo (teórico y práctico), de la que proceden más preguntas que respuestas sobre problemas fundamentales de la organización puertas adentro de la Universidad;

otros dignos representantes de la sociología moderna, se han dedicado *in tempore non suspecto* a analizar con vehemencia el concepto *sociedad del riesgo*, como aquella que se basa en la constatación que, en las sociedades actuales, la producción social de riqueza, de vanguardia va acompañada por una creciente producción social del riesgo (Climent-Sanjuan, 2012). Expresándose con cierta regularidad, que la progresión y el aumento de estos *riesgos* está teniendo consecuencias políticas, económicas y jurídicas diáfanas y transparentes

16 Esto se evidencia, si tomamos los ejemplos de excelencia (siempre según las clasificaciones internacionales) que pueden resultar de los planes de estudios de escuelas de Derecho como Harvard, Oxford, Yale..., se evidencia la importancia que se da al desarrollo de una cultura jurídica completa, a las materias formativas o de corte humanista y a la necesidad de concienciar a los estudiantes de su responsabilidad social, claramente reflejada en la obligatoriedad de la *deontología* en todas las escuelas de Derecho norteamericanas (García-Pascual, 2013, p. 4).

y extramuros, hacia la realidad social, política y jurídica de un país, de una región, o lo que es más, de una cultura, en la que quizá la ética luce como un *article de mode*... Gráficamente, al compás del conocido giro hermenéutico, el Derecho y su enseñanza demandan hoy, como en ningún otro tiempo, de una especie de *vuelta en U*: útil, no para regresar a prácticas superadas, sino para recuperar espacios en la ingente humanización y etización del Derecho.

Deontología del griego *δέον* “debido” + *λόγος* “tratado”; término introducido por Jeremy Bentham en su *Deontology or the Science of Morality*/ Deontología o la Ciencia de la Moralidad¹⁷, (1889) hace referencia a la rama de la ética cuyo objeto de estudio son los fundamentos del deber y las normas morales. Se refiere a un conjunto ordenado de

17 Trata del espacio de la libertad del hombre sólo sujeto a la responsabilidad que le impone su conciencia. Asimismo, Bentham considera que la base de la deontología se debe sustentar en los principios filosóficos de la libertad y el utilitarismo, lo cual significa que los actos buenos o malos de los hombres sólo se explican en función de la felicidad o bienestar que puedan proporcionar asuntos estos muy humanistas. Para Bentham la deontología se entiende a partir de sus fines (el mayor bienestar posible para la mayoría, y de la mejor forma posible).



deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia, en el caso *in comento*, los operadores jurídicos. Desde muy temprano, insignes jurisconsultos y filósofos como Cicerón, Séneca, Marco Aurelio, hicieron comentarios, de gran resonancia en el campo de la moral y de la ética, que aún tienen vigor; más adelante, ya en plena Edad Media, los estudios sobre ética, en el ejercicio de la abogacía, se fueron acrecentando y surgen los Decálogos o 10 Mandamientos¹⁸ que debía cumplir a cabalidad el *iurisprudente* en su quehacer diario; así se recuerda el Decálogo de San Ivo (1253-1303); los Mandamientos de los Jueces de Miguel de Cervantes Saavedra (1547-1616); Juez: reflexiones de Fray Benito Jerónimo Feijóo (1676-1764); el Decálogo de San Alfonso María Liguorio (1696-1796); los Postulados del Abogado de Ángel Osorio y Gallardo (1873-1946); el Elogio de los jueces de Piero Calamandrei (1889-1956); el Decálogo de Eduardo J. Couture (1904-1962); *Advocatorum Decalogum* de Reinaldo Temprano Azcona (1911-1954); Declaraciones extraídas de la

18 Decálogos o 10 Mandamientos que no se exponen *in extenso* en este Artículo, cuyo análisis en detalle queda reservado para una obra de investigación *a posteriori*.

Carta de Principios Fundamentales de la Profesión Forense (Alemania 1964); el Código Internacional de Deontología Forense (España, 1983); el Decálogo del Abogado de Ives Granda Da Silva Martín (Brasil 1987); el Decálogo de Moral Profesional del Dr. José María Martínez Val (España 1987); el Heptálogo del Abogado del Dr. José María Martínez Val (España 1990); Normas de Ética Profesional del Abogado J. Honorio Silgueira (México 1995), entre otros, que permiten, en el devenir de la historia, alcanzar una referencia cercana del conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que debe observar el abogado de hoy.

Este estado del arte profuso, fértil y exuberante ha hecho posible, en consecuencia, hacer un intento por aportar, al mencionado grueso número de Decálogos, aunque con ideas más frescas del ejercicio del Derecho en el siglo XXI.



Bibliografía

- Aristóteles (1873). *Moral a Nicómaco*, Libro primero, Teoría del bien y de la felicidad, Cap. I- Cap. 11, trad. de Azcárate, Patricio. Madrid: Reus.
- Atienza, Manuel (2006). *Derecho y Argumentación*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Betancur, Gloria (2016). La Ética y la Moral: paradojas del ser humano. En *Revista CES Psicología*. Vol 9, Número 1, enero-junio 2016. Pp. 109-121. Bogotá: Universidad Javeriana de Bogotá-Colombia. Recuperado de: www.scielo.org.co
- Böhmer, Martin (2016). *La Enseñanza del Derecho y el Ejercicio de la Abogacía*. Barcelona-España: Editorial Gedisa.
- Campos-Menjívar, Juan (2012). Importancia de la Deontología Jurídica en la formación de abogados. El Salvador. Recuperado 10-07-2018 en <https://www.gestiopolis.com/importancia-deontologia-juridica-en-la-formacion-de-abogados/>
- Cicerón, Marco Tulio (2007). *De legibus*. Barcelona-España: Ariel.
- Cicerón, Marco Tulio (1994). *Las Catilinarías*, trad. de Juan Bautista Calvo. 1ª ed. Buenos Aires: Edit. Planeta.
- Climent-Sanjuan, Víctor (2012). Sociedad del riesgo. Producción y sostenibilidad. En *Revista de Sociología*, ISSN 0210-2862, ISSN-e 2013-9004, N° 82, 2012, pp. 121-140. Universidad de la Rioja. Recuperado 20-06-2019 en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2263896>
- Cruz, Antonio. (1997). *Posmodernidad*. Siglo XXI, Ed. CLIE. España: Terrassa.
- Dworkin, R. (1984). *Los Serechos en serio*. Barcelona: Ariel (orig.: *Taking Rights Seriously*, London, Gerald Duckworth & Co., 1977).
- Einstein, Albert (2017). *El mundo como yo lo veo*. México: Editorial: Ediciones Brontes.
- Epicteto (2011). *Disertaciones*. Madrid: Gredos.



Galindo, Jorge. (2015). *El concepto de riesgo en las teorías de Ulrich Beck y Niklas Luhmann*. En Acta Sociológica, Volume 67, May–August 2015, p.p. 141-164. Barcelona: UAM-C.

Gil-Osuna, Bartolomé. (2013). Decálogo del Abogado. *On line*. Recuperado de: http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Prof_Bartolome/DECALOGO.pdf2013

Habermas, J. (2003). El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal? Barcelona-España: Paidós.

Heidegger, Martin (1927). Ser y tiempo. Chile: Edición electrónica de www.philosophia.cl / Escuela de Filosofía Universidad ARCIS.

Huisman, Denis (2015). Enciclopedia de la Psicología. Paris: Universidad de Paris – Dauphine.

Justus Thibaut, Anton F. (2002). Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania. Madrid: Editorial: Universidad Carlos III de Madrid.

Kant, Immanuel (1928). Crítica de la razón pura. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.

Mendoza, Pablo y Zambrano, Lenin. (2018). *Plan de acción para la participación de los jóvenes en la justicia indígena en la comunidad de Tocagon-2018*. En REVISTA SARANCE N° 42, diciembre 2018. Pp. 129-150. Otavalo-Ecuador: Instituto Otavaleño de Antropología Universidad de Otavalo.

Molina, Pimienta y otros. (2018). *Hábitos, habilidades y valores éticos en la educación superior*. En REVISTA SARANCE N° 41, agosto 2018. Pp. 66-76. Otavalo-Ecuador: Instituto Otavaleño de Antropología Universidad de Otavalo.

Nietzsche, Friedrich (1878). Humano, demasiado humano. Un libro para pensadores libres. Barcelona-España: Editorial Gedisa.

Radbruch, Gustav (1999). Filosofía del Derecho. Trad. J. Medina Echevarría. Cuarta Edición. Estudio Preliminar de Monereo Pérez José. Granada: Editorial Comares S.L.

⋮



Raz, Joseph (2017). *Ética en el ámbito público*. Barcelona-España: Editorial Gedisa.

Reale, Miguel (2001). *Variaciones sobre ética y moral*. Recuperado 10-07-2018 en <http://www.miguelreale.com.br/artigos/veticam.htm>

Sánchez Vázquez, A. (2013). *Ética*. Ed. Crítica. Buenos Aires: Cross.

Savater, Fernando (1999). *Ética para Amador*. Barcelona-España: Ed. Ariel.

Zagrebelsky, Gustav (2008). *El Derecho dúctil*. Barcelona-España: Editorial Gedisa.

⋮